

**ORDENANZA 30: ORDENANZA DE TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERA U OTRO ESPACIO DE DOMINIO O USO PÚBLICO Y RESERVAS DE ESPACIOS PARA APROVECHAMIENTOS EN EXCLUSIVA.**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1º.-** *Es objeto de la presente ordenanza la regulación de las tasas que se han de cobrar por los siguientes conceptos:*

- *el paso de vehículos a través de las aceras u otro espacio de dominio o uso público, denominado vado (con independencia de que el vial en el que se ubique el paso permita o prohíba el estacionamiento de vehículos).*
- *las reservas de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo u otros aprovechamientos especiales.*

**TÍTULO I - NORMAS SOBRE LOS VADOS**

**Artículo 2º.-**

1.- *Vado es el espacio público afectado al paso de vehículos para acceso a las fincas a las que de frente, con independencia de que requiera o no la modificación de su estructura para facilitar el acceso de vehículos, pudiendo ubicarse sobre acera, calzada, carril-bici, espacio libre público o cualquier otro bien de dominio o uso público.*

- *Para la exigencia de licencia de vado deberá acreditarse la existencia en la finca de un uso residencial con entrada de vehículos para uso particular o la existencia en la finca de una actividad con entrada de vehículos, entendiéndose actividad como las construcciones, instalaciones o explotaciones de carácter permanente recogidas en la legislación ambiental.*
- *El uso residencial o el desarrollo de una actividad, con entrada de vehículos al interior de la finca mediante una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, podrá acreditarse mediante la licencia ambiental y/o de construcción, el informe de inspección, el alta en el padrón de abastecimiento de agua, o cualquier otro medio de prueba válido.*

2.- Los vados podrán concederse para uso permanente o con limitación de horario.

Los vados de uso permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24,00 h. del día, prohibiéndose en la calzada y frente al mismo el estacionamiento de vehículos. Para su obtención deberá acreditarse que tiene una superficie mínima suficiente para albergar a vehículos (20 m<sup>2</sup>).

Los vados con limitación de horario permitirán el paso de vehículos durante las horas indicadas en la señalización vertical, prohibiéndose, en su acceso y durante ese tiempo, el estacionamiento de vehículos.

3.- En los vados con limitación de horario, se fija con carácter general su horario de utilización, el de 7,30 a 11,00 h. y de 19 a 22 h., siendo fuera de estas horas, utilizado su espacio como aparcamiento de uso público.

4.- La existencia de vado autorizado por el Ayuntamiento y la consiguiente prohibición de estacionar, quedará determinada mediante la señal de estacionamiento prohibido según prevé el Reglamento General de Circulación, figurando en ella la inscripción de Ayuntamiento de Villaquilambre, y el número de la licencia que le haya correspondido. Asimismo, y en placa complementaria, figurará la modalidad de este espacio, que, en caso de ser horario, se indicará expresamente en dicha placa sus horas de utilización.

Esta señal será facilitada por el Ayuntamiento, y deberá colocarse en la portada a acceso al vado.

5.- Para la concesión de vados será condición indispensable que puedan cumplirse por su situación las normas constructivas establecidas en el anexo inserto al final de este título I.

De cumplirse esta condición, la solicitud de construcción de vado, se cursará ante el Ayuntamiento, acompañado de los siguientes datos:

1º.- Modalidad de vado solicitado (permanente u horario).

- 2º.- Actividad del local (uso comercial o privado).
- 3º.- En caso de garajes: número de vehículos que puede contener.
- 4º.- Croquis de emplazamiento y del acceso del local, convenientemente acotados.

6.- Las obras para construir, modificar o suprimir vados, se realizarán a costa del solicitante, bajo la inspección de los servicios técnicos competentes, y de acuerdo con las normas constructivas generales y particulares, que para cada caso se indiquen.

7.- El solicitante del vado está obligado además:

1º.- A solicitar la licencia de vado, debiendo de pagar simultáneamente la tasa por la expedición de la licencia de acuerdo con la Ordenanza reguladora de tasas de este Ayuntamiento.

2º.- A pagar, también cuando se solicite la licencia, el precio público correspondiente de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por suministro a particulares de efectos, útiles, texto de publicaciones y similares vigente en esta Corporación, en concepto de placa de vado.

3º.- Abonar, con carácter de depósito previo el precio público regulado en el título 2º de esta Ordenanza y en la forma que en el mismo se indica.

8.- El titular del vado está obligado a:

1º.- Renovar el pavimento del vado cuando así lo ordene el Ayuntamiento.

2º.- Conservar en perfecto estado y renovar a su costa la señalización correspondiente.

3º.- Efectuar en el vado cuantas obras ordinarias o extraordinarias ordene el Ayuntamiento.

9.- Las ampliaciones, traslados y cambio de titularidad del local, implican la necesidad de obtener la convalidación de la licencia otorgada, que sólo se concederá si se cumplen los trámites y requisitos que prevé esta Ordenanza.

10.- Sea cual fuere la modalidad de concesión, el espacio y el acceso destinado dentro del local a albergar a los vehículos, deberá estar permanentemente libre y sin otro destino, siendo su ocupación posterior para otros fines causa suficiente para cancelar por parte del Ayuntamiento la licencia de concesión de vado y la imposición de la sanción correspondiente.

11.- Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.

12.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento revocarlas cuando las necesidades de tráfico así lo requieran sin, derecho a indemnización.

13.- *Quedará prohibido el aparcamiento en la zona reservada al vado. La retirada de vehículos se llevará a cabo a través del correspondiente servicio contratado, repercutiendo el coste de retirada y de depósito en su caso, al propietario del vehículo indebidamente aparcado.*

## **ANEJO DE CONDICIONES CONSTRUCTIVAS Y DE SITUACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE VADOS**

### **A) NORMAS CONSTRUCTIVAS.**

Las entradas de vehículos a través de las aceras (vados), a que se refiere la presente ordenanza, deberán construirse de acuerdo con las siguientes condiciones:

1º.- El pavimento del vado deberá ser idéntico al de la acera en que se construya, y reforzado en toda su longitud con una capa de hormigón, de 200 kilos y 20 cm. de espesor, debiendo realizarse la reposición de los tramos de acera afectados por el vado, por paños completos.

2º.- Los vados que den acceso a entradas a edificios con una anchura máxima de 3 m. deberán ajustarse necesariamente al modelo que se indica en los planos adjuntos, como caso A).

3º.- Los vados que den accesos a entradas a edificios con una anchura superior a 3 m. tendrán una dimensión igual a la anchura de la entrada mas metro a cada lado de esta, como se indica en los planos adjuntos, como caso B), sin que pueda superarse en ningún caso, el total de 10 m.

De forma excepcional se permitirán licencias de vado y rebaje, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que incumplan las normas de situación relatadas anteriormente para aquellos locales cuya actividad requiera la necesidad de vado, tales como Talleres mecánicos, de Chapa y Pintura, Eléctricos, Centros de Distribución... La resolución de la Junta de Gobierno Local requiere que se comprueben por los servicios administrativos que la actividad cuente con licencia solicitada y con informes favorables para su instalación, y que su desarrollo precise la licencia de vado.

Por otro lado de forma excepcional se permitirán las licencias de vado que incumplan las determinaciones de las normas de situación de la presente ordenanza, para aquellos locales o huecos existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza y para los cuales se concedió licencia de obras reconociendo dichos locales. Para la concesión se requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno Local previa comprobación por los Servicios Administrativos de la existencia de licencia que reconozca la existencia de locales.

## **B) NORMAS DE SITUACIÓN**

Las entradas de vehículos a través de las aceras (vados), a que se refiere la presente Ordenanza, para poder ser autorizadas, deberán cumplir, en general, las siguientes condiciones:

1º.- La distancia del vado a una esquina o chaflán, medida desde el comienzo del rebaje de bordillo, como se indica en el gráfico C), deberá ser mayor o igual a 5 m.

2º.- La distancia de un vado a otro ya autorizado, medida igualmente desde el comienzo del rebaje del bordillo, como se indica en el gráfico D), deberá ser mayor o igual a 5 m.

No obstante todo lo anterior, si se pretende realizar más de una entrada de vehículos con rebaje de acera en un mismo edificio, la distancia mínima entre cada una de las entradas será de 10 metros.

En el caso en que se solicite un vado para una entrada contigua a otra con vado debidamente autorizado, podrá autorizarse la construcción de un vado conjunto, con las limitaciones indicadas en el gráfico E), y corriendo a cargo del solicitante los gastos de su construcción, de acuerdo con las Normas Constructivas establecidas en el párrafo A).

## **TÍTULO II - TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO EN EXCLUSIVA U OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.**

### **Artículo 3º.- Concepto**

*De conformidad con lo previsto en el art. 57, en relación con el art. 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales para vado o las reservas de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo u otros aprovechamientos especiales, especificada en las tarifas contenidas en el art. 5º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.*

### **Artículo 4º.- Obligados al Pago**

1.- *Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta Ordenanza a título de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles beneficiados por el vado, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.*

2.- *Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, resulten beneficiadas o afectadas por el vado.*

3.- *Será el propietario del bien inmueble beneficiado por el vado, el obligado a solicitar la licencia, figurando este como titular de los recibos anuales.*

### **Artículo 5º.- Cuantía**

1.- *Se establecen los siguientes importes de tasas en atención a los distintos supuestos de sujeción:*

1º.- *Entrada de vehículos con carácter permanente:*

a) *Por cada paso o entrada en establecimientos comerciales o industriales, al año:*

<i>Una entrada</i> .....	50,00 €.
<i>Dos entradas</i> .....	85,25 €.
<i>Tres entradas</i> .....	120,50 €
<i>Cuatro entradas</i> .....	155,75 €
<i>Cinco entradas</i> .....	191,00 €
<i>Seis entradas</i> .....	226,25 €.
<i>Siete entradas</i> .....	261,50 €
<i>Ocho entradas</i> .....	296,75 €
<i>Nueve entradas</i> .....	332,00 €
<i>Diez entradas</i> .....	367,25 €
<i>Once entradas</i> .....	402,50 €
<i>Doce entradas</i> .....	437,75 €

b) *Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o de uso colectivo, al año:*

<i>1.- Hasta una cabida de 4 vehículos</i> .....	24,83 €
<i>2.- De 5 a 25 vehículos</i> .....	89,31 €
<i>3.- De más de 25 vehículos</i> .....	139,04 €

2º. - *Entrada de vehículos con limitación de horario:*

a) *Por cada paso o entrada en establecimientos comercial al año* ..... 35,25 €

b) *Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o uso colectivo, al año:*

<i>1.- Hasta una cabida de 4 vehículos</i> .....	25,22 €
<i>2.- De 5 a 25 vehículos</i> .....	51,68 €
<i>3.- De más de 25 vehículos</i> .....	81,45 €

2.- *Cuando un paso o entrada de vehículos sirva comunitariamente a diferentes locales o recintos se aplicará la tarifa que corresponde a cada local de acuerdo con este artículo, con una reducción de 25%.*

**Artículo 6º.- Normas de Gestión.**

1º.- Las cantidades exigidas con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo en el supuesto del artículo 8.1.a, que se reducirá la tarifa por trimestres naturales.

2º.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo al que se refiere el art. siguiente y formular la declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3º.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

4º.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5º.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, por el interesado.

6º.- El cambio de titularidad surtirá efectos desde el momento en que se presente la escritura de compraventa del inmueble beneficiado con el vado, y será obligado al pago, el nuevo titular a partir de la fecha de la escritura de compraventa, siguiendo el resto de normas respecto a la obligación al pago previstas en esta ordenanza.

7º.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8º.- En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el abono de la tasa, se hará por sistema de padrón que comprenderá todos los aprovechamientos autorizados. Liquidado el padrón y aprobado por el Órgano Corporativo Competente, se expondrá al público mediante anuncio en el B.O.P., que servirá de notificación a los interesados, haciéndoles saber los recursos procedentes. El padrón una vez aprobado se cargará a la Recaudación Municipal, para la cobranza, que será de 2 meses en periodo voluntario, y se anunciará en el B.O.P., procurando que sea dentro del primer semestre del año.

9º.- Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se hubiere satisfecho la tasa, será exigido su importe por el procedimiento de apremio con el recargo del 20%, los intereses de demora hasta el día del ingreso y las costas que resulten.

10.- Los propietarios cuyos inmuebles dispongan de entrada de vehículos a través de acera pero no la utilicen deberán presentar en el Ayuntamiento una DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO USO en los modelos normalizados que se incluye en el ANEXO I de la presente ordenanza. Los ciudadanos pueden retirar esos modelos en dependencias municipales de la Plaza de la Constitución s/n de Villaquilambre o descargarlos a través de la página web. Se adjunta anexo 1 con el texto de dicho modelo, aun cuando no forma parte de la normativa de esta ordenanza.

#### **Artículo 7º.- Contabilidad**

La imposición de la tasa regulada en esta Ordenanza es compatible y simultáneo con la tasa por expedición de la licencia de vado y el precio público por venta de la placa de prohibición de aparcamiento.

La tasa por expedición de la licencia se liquidará de acuerdo con la tarifa del apartado 5º del art. 7º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

El precio público por venta de la placa se liquidará de acuerdo con la Ordenanza reguladora de los precios públicos por suministro a particulares de útiles y efectos de propiedad municipal, vigente en este Municipio.

#### **Artículo 8º.- Obligación de Pago**

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza y de los otros precios y tributos mencionados en el apartado anterior nacen:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa y de los otros precios y tributos ya mencionados se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la oficina de Recaudación Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, que se realizará simultáneamente con la solicitud de la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

B) Tratándose de aprovechamientos concedidos y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

### Disposición Adicional Única.- Situaciones preexistentes

Suprimida

### Disposición Transitoria para 2.014.

En el cálculo de las tarifas del Padrón de la Tasa por aprovechamientos correspondientes a 2.014, se liquidará todo el año con arreglo a las nuevas tarifas de los artículos 5.1.a) y 5.2.a), por resultar más beneficiosas para los sujetos pasivos

### Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir del día....., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO I: DECLARACIÓN SOBRE LA NO UTILIZACIÓN DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA. (No precisa publicación en el BOP, solo en la página web).

D./Dª. \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_, domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_, y número de teléfono \_\_\_\_\_.

#### DECLARO

1. Que NO hago uso del paso o entrada de vehículos a través de la vía pública del inmueble sito en \_\_\_\_\_ (referencia catastral \_\_\_\_\_), no beneficiándome de una utilización privativa o uso común especial del dominio público, y no existiendo por tanto el hecho imponible sujeto a la tasa regulado en la *Ordenanza Municipal XXX de Tasas por entrada de vehículos a través de acera y reservas de espacios para aprovechamientos en exclusiva*.
2. Que he sido informado:
  - De que el Ayuntamiento puede reconstruir la acera en un futuro o tomar las medidas que considere para impedir el acceso a vehículos por dicha entrada.
  - De que esta declaración implica la orden municipal consistente en la prohibición de UTILIZACIÓN PRIVATIVA o de USO COMÚN ESPECIAL del espacio público.
  - De que el incumplimiento de la orden mencionada en el punto anterior supondrá la revocación de esta Declaración, el alta de oficio de la licencia de vado y la práctica de las liquidaciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza correspondiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado, D. /Dª. \_\_\_\_\_

#### Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza, por acuerdo de Pleno de fecha 2 de febrero de 2011 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP N° 109, de fecha 8 de junio de 2012.

#### Diligencia de Secretaría

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por **acuerdo de Pleno de fecha 9 de noviembre de 2012** y expuesta al público (BOP N° 217 de 15 de noviembre de 2012), sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en **el BOP N° 245, de fecha 28 de diciembre de 2012.**

#### **Diligencia de Secretaría**

**Aprobada inicialmente la modificación** de la presente ordenanza ajustando su nombre y la regulación del hecho imponible y reducción de determinadas tarifas de usos comerciales, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 13/11/2013, presentadas alegaciones en el **período de exposición al público**, se resuelven las mismas y se aprueban definitivamente las modificaciones por **acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2014** y se publica el texto íntegro de la modificación en **el BOP N° 54, de fecha 19 de marzo de 2014.**

#### **Diligencia de Secretaría**

**Aprobada inicialmente la modificación** del artículo 2.13 para introducir expresamente la posibilidad de repercutir el coste de retirada y de depósito a los propietarios de vehículos indebidamente aparcados, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27/02/2014, al no haberse presentado alegaciones en el **período de exposición al público**, se aprueban definitivamente y se publica el texto íntegro de la modificación en **el BOP N° 95, de fecha 21 de mayo de 2014.**

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García